

CONSTANCIA SECRETARIAL- A efectos de dar respuesta a solicitud de desglose se revisan libros radicadores y se encuentra lo siguiente: Que en este Despacho Judicial el radicado 2017-00043 pertenece a una tutela y no a proceso hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro contra Liliana Perea Grueso. No obstante, lo anterior se consultó en los libros por el nombre de la citada demanda y se encontró notas en libros que en este Despacho curso proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2019-00217 del Fondo Nacional del Ahorro del apoderado Jorge Enrique Fong, proceso que fue inadmitido y posteriormente retirado, nota de archivo noviembre de 2019.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florida Valle, enero 21 de 2022
Oficio No.19 Civil

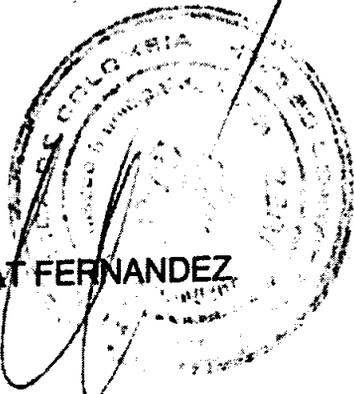
Doctor:
Jaime Suárez Escamilla

Cordial saludo,

A efectos de atender su solicitud de desglose y según la constancia secretarial que antecede se le informar que en este Despacho Judicial el radicado 2017-00043 pertenece a una tutela y no a proceso hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro contra Liliana Perea Grueso. No obstante, lo anterior se consultó en los libros por el nombre de la citada demanda y se encontró notas en libros que en este Despacho curso proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2019-00217 del Fondo Nacional del Ahorro del apoderado Jorge Enrique Fong, proceso que fue inadmitido y posteriormente retirado, nota de archivo noviembre de 2019. De conformidad con lo anterior, se le solicita revisar su solicitud y los datos de la misma, pues no le es posible a este Despacho atender favorablemente su solicitud de desglose por la improcedencia de la misma habida consideración a que el radicado 2017-00043 corresponde a una acción de tutela y no a proceso ejecutivo.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, en tanto la parte demandante no allega contestación de la excepción de mérito presentada por la demandada, y como se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sirvase proveer. Florida V., enero 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Auto No.29 Rad. 2019-00136

DEMANDANTE: DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO

DEMANDADO: ELSY MIREY ARROYO FLOREZ

Florida V., enero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que la parte demandante no allega contestación de la excepción de mérito presentada por la demandada, se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO Propuesto por el Señor DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO, a través de apoderada, en contra de la señora ELSY MIREY ARROYO FLOREZ, el día Primer (1) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las 9 am. Librense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS:

LAS DOCUMENTALES:

- Las presentadas por la parte demandante allegadas junto a la demanda como lo son: letra de cambio No.0887 del 30 de agosto de 2018 por valor de \$2.500.000, y, el poder para actuar dentro del presente trámite.
- Las presentadas por la parte demandada como lo son: la contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENASE, Glosar al autos el escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sírvase proveer. Florida V.,

Florida V., Enero 31 del 2022

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.762754089002-2019-00281-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior Informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num.3 del C.G.P., con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL
DEMANDADO: LUIS VICENTE VALLEJO

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETS PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sírvase proveer. Florida V.,

Florida V., 31 de Enero del 2022

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.762754089002-2020-00020-00-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintidós

(2022).-

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num.3 del C.G.P., con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

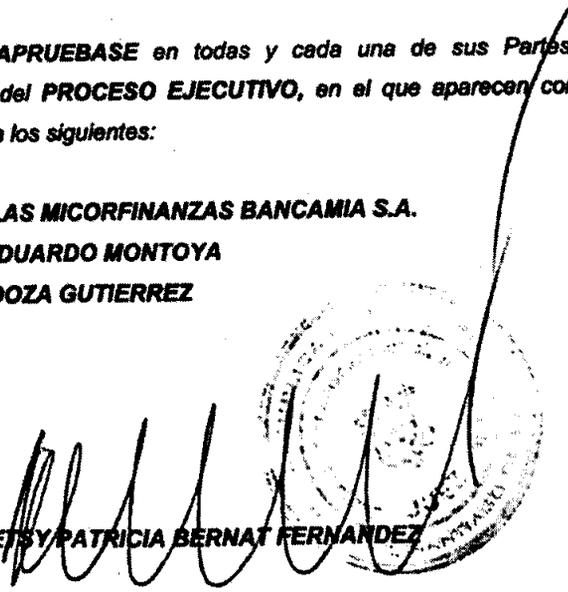
PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICORFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: BENJAMIN EDUARDO MONTOYA
OFELIA MENDOZA GUTIERREZ

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 31 de Enero del 2022

La Sria ,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

**AUTO No. 39 (Civ).RAD.762754089002-2021-00131-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por El TRAPICHE "LUCERNA" Actuando mediante Apoderado Judicial contra el señor GILMER RODRIGUEZ ANDRADE.-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , **DEVUÉLVANSE** los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va a despacho de la señora juez la presente solicitud y el escrito que antecede, este como recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.16 de enero 20 de 2022 por medio del cual se rechazó la presente demanda por inadmisión. Aunado a lo anterior, se informa a su señoría se revisó minuciosamente el presente trámite y se logró determinar que efectivamente se presentó dentro del término de ley (noviembre 9 de 2021) por el apoderado judicial del parte demandante escrito de subsanación dentro del presente trámite y se encuentra para resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2021-00174

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Zuleima Flórez Toro

Auto No. 24

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V, enero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede, una vez verificada y corroborada la misma, observa la Funcionaria Judicial que efectivamente se allegó dentro del término de ley por la parte demandante escrito de subsanación dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien promovida por la entidad Banco de Bogotá S.A. en contra de la señora ZULEIMA FLOREZ TORO, encontrándose que la misma fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos para su admisión, de conformidad con los artículos 28 numeral 14, 82, 83, 84, 467 y 468 del C.G.P. en concordancia con lo pertinente de la ley 1676 del 2013, en virtud de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto No.16 de enero 20 de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, mediante el cual se rechazó la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra del ZULEIMA FLOREZ TORO.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra del ZULEIMA FLOREZ TORO, respecto del bien que se indica por sus características a continuación.

TERCERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN del siguiente vehículo:

Automotor de placas WHW612 de la secretaria de Transito de Guari

Marca..... Chevrolet

Línea..... NQR

Modelo.... 2018

Servicio.... Público

Clase..... Camión

Color..... Blanco Galaxia

para lo cual se oficiará la Policía Nacional, institución que una vez ejecutada dicha tarea, colocará el vehículo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero autorizado CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, con NIT 900.652.348- 1, con representante legal DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, el cual se encuentra ubicado en la Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205. caliparking@gmail.com. Efectuado lo anterior, se resolverá sobre la entrega del bien a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 34 Civ. Rad. 2021 – 0232

Florida V., Enero veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora **ALBA LEONOR MUÑOZ GRIJALBA**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores **CARLOS ARBEY MELO ZAPATA, y, MARTA MELO**, y a su favor por la Cantidad de: letra de cambio S/N por valor de: **un millón quinientos setenta mil pesos (\$1.570.000, oo) Mcte.**, letra de cambio S/N por valor de: **cuatro millones setecientos diez mil pesos (\$4.710.000, oo) Mcte.**, como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompañan a la demanda dos (2) letras de cambio.

De estos Títulos al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

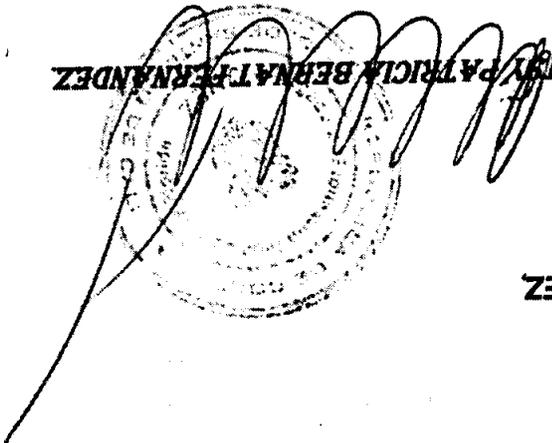
Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a los señores **CARLOS ARBEY MELO ZAPATA, y, MARTA MELO**, y, a favor de la señora **ALBA LEONOR MUÑOZ GRIJALBA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Por el saldo insoluto a capital de la letra de cambio consistente en la suma de un millón quinientos setenta mil pesos (\$1.570.000, oo) Mcte., contenida en una letra de cambio, suscrita por el demandado CARLOS ARBEY MELO ZAPATA, el día 7 de agosto de 2018.**

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LA JUEZ

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

e) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

d) Por los intereses de mora sobre el Saldo insólito de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 6 de septiembre de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

c) Por el saldo insólito a capital de la letra de cambio consistente en la suma de cuatro millones secientos diez mil pesos (\$4.710.000, 00) Mcte., **MELO ZAPATA, y, MARTA MELO**, el día 5 de septiembre de 2018. suscrita por los demandados **CARLOS ARBEY** contenida en una letra de cambio,

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insólito de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 6 de Agosto de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la contestación de la demanda se allega dentro del término de Ley por la parte demandada, y la renuncia del poder allegada por el apoderado de la parte demandante, y en tanto se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Florida V., enero 25 del año 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
Rad.2019 - 00315 Reg. Aliment.

Auto No.28.

Florida V., enero veinticinco (25) del Año Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, y corroborado el mismo se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP. Habida consideración del poder conferido por la parte demandada señora **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**, al Doctor **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, habida cuenta que el mismo se encuentra ajustado a Derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del C.G.P. Teniendo en consideración que el Apoderado de la Parte Actora manifiesta que Renuncia al Poder Conferido por el señor **JABER CRUZ OREJUELA**, y habida cuenta de que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 Inc. 4o. del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda allegada dentro del término de Ley por la parte demandada, ello dentro del trámite de **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA** Propuesto por el Señor **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, mediante Apoderado Judicial, en contra de la señora **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**.

SEGUNDO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite de **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA** Propuesto por el señor **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, mediante Apoderado Judicial, en contra de la señora **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**, el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las 9Am. Librense las citaciones de rigor.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS:

LAS DOCUMENTALES:

- las presentadas por la parte demandante allegadas junto a la demanda como lo son: registro civil de nacimiento del menor **JHOAN STIVEN POPAYAN MOLANO** expedido por la Registraduría del Estado Civil de Florida Valle; ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No.1.359 del 16 de octubre de 2019 respecto de la señora **ESPERANZA RAMIREZ ARCILA**; Acta de audiencia de conciliación fracasada de fecha 16 de septiembre de 2019 de la Comisaría de Familia de Florida Valle, y el poder para actuar dentro del trámite.
- Las presentadas por la parte demandada señora **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**: FORMATO ACTA DE CONCILIACION de fecha 13 de octubre de 2016 suscrita por **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, y, **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**; certificado de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle: con matrículas inmobiliarias: 378-191871, 378-224203; 2 fotografías de los inmuebles ubicados en la calle 11 entre carreras 22 y 23 No. 11-26, donde se observan locales comerciales, y la vivienda respecto de los cuales el demandante devenga cánones de arrendamiento, según lo indicado por la demandada; 6 fotografías de estados de whatsapp donde aparece la madre del demandante, señora **ESPERANZA**



LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO al Señor Pagador de la POLICIA NACIONAL a efectos que a la mayor brevedad posible llegue al despacho certificación de los ingresos percibidos por el demandante **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, identificado con la C.C. 16.895.032, así como indicar el grado que ostenta el mismo dentro de la institución.

la presente Providencia.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **JABER CRUZ OREJUELA**, Notificado de

QUINTO: ACEPTASE la Renuncia que hace el Doctor **JABER CRUZ OREJUELA**, al Poder que le fuera Concedido por el demandante señor **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, dentro del Proceso de Regulación de Cuota Alimentaria Propuesto por el señor **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**, Contra la señora **ELIANA ANDREA MOLANO OSPINA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Provedo.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, Abogada Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No. 104.435 6 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte demandada y Reconocesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

DE OFICIO:

- La parte demandada solicita oficial a la Dirección de la Policía Nacional, a efectos de certificar el salario que devenga el demandante, y el grado que ostenta dentro de la institución.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Las solicitadas por la parte demandada, y que corresponde a fijar fecha y hora para efectuar interrogatorio de parte al demandante **LUIS ALFREDO POPAYAN RAMIREZ**

LAS TESTIMONIALES:

- Las solicitadas por la parte demandada, y que corresponde a hacer comparecer a la madre del demandante, señora **ESPERANZA RAMIREZ ARCILA**.

RAMIREZ ARCILA promocionando la venta de productos de salud y belleza como comerciante independiente; fotografía del comprobante de pago del demandante, copia de la factura 7422 del **ALMACEN JHONNY SPORT** del 8 de septiembre de 2021; trilla de pago de **ALMACENES HERPO** de Florida Valle de fecha 8 de septiembre de 2021; y el poder para actuar dentro del trámite.